

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **veintiséis días del mes de junio de 2024**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo Raúl Adalberto BRUNELLI, Osvaldo LOBATO, Diego ESPECHE, José ORTIZ, Enrique SALINAS, Daniel DAPORTA, Antonio Ricardo DONELLO, Rubén URBANO, Esteban CABELLO y Daniel GÓMEZ, con la asistencia jurídica del Dr. Alvaro RUIZ, apoderado, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A.–**, representada por los señores Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Guillermo MAISULS y el Lic. Federico CREMONA (Miembros Paritarios); la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE–**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR–**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL Paritarios ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA–**, representada en este acto por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros); y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC–**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO, todos en conjunto denominados “Las Partes”. Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: AMBITO DEL ACUERDO

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, las Partes formulan el presente acuerdo que comprende el primer tramo de la Paritaria correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión

de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

**SEGUNDA: INCREMENTO - ASIGNACION NO REMUNERATIVA
EXTRAORDINARIA**

Habida cuenta de las circunstancias excepcionales y extraordinarias que se presentaron durante el proceso negocial que diera inicio a la Paritaria 2024 – 2025, que impidieron alcanzar un acuerdo con anterioridad, las partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las cámaras empresarias firmantes efectuarán a las y los trabajadores representados por la UOMRA y comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, un incremento de naturaleza extraordinaria, no remunerativa ni contributiva de carácter acumulativo, que se calculará sobre los importes de valor hora detallados con vigencia a partir del 1° de abril, 1° de mayo y 1° de junio de 2024 en el ANEXO I, alcanzando además a los adicionales del CCT 260/75.

La Asignación Extraordinaria será considerada como no remunerativa a los efectos de la retención y pago de los aportes y contribuciones con destino al sistema de seguridad social, con la única excepción de los aportes y contribuciones establecidos por las Leyes 23.660 y 23661 destinados al sistema de obra social y de los aportes de cuota sindical y aporte solidario a cargo de los trabajadores.

Las Partes dejan constancia que, a los efectos del cálculo de la asignación no remunerativa aquí pactada, los valores arriba indicados se aplicarán asimismo sobre los rubros horas extras, vacaciones, antigüedad, adicionales de convenio y Sueldo Anual Complementario, y se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación No Remunerativa Acuerdo UOMRA abril-junio 2024", en forma completa o abreviada.

Los empleadores podrán absorber hasta la concurrencia los valores netos abonados por anticipos y/o aumentos voluntarios que hayan sido reconocidos como a cuenta de futuros aumentos salariales, por los períodos Abril, Mayo y Junio de 2024.

La prestación dineraria no remunerativa pactada en el presente se incorporará a los salarios básicos a partir del 1° de julio de 2024, con el correspondiente grossin-up a los efectos que los y las trabajadores perciban un salario neto equivalente al mes de junio de 2024.

TERCERA: INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2024 y el 30 de junio de 2024, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a: pesos quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y uno (**\$595.791**) a partir del 1° de abril de 2024, pesos seiscientos veinte mil seiscientos sesenta y ocho (**\$620.668**) a partir del 1° de mayo de 2024 y pesos seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta (**\$646.440**) a partir del 1° de junio de 2024. Estos importes sufrirán -eventualmente- los descuentos proporcionales que correspondan en caso de no completarse la jornada legal o el mes respectivo, durante los períodos en que no se devenguen salarios.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de febrero de 2024, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes dejan expresamente establecido que el IMGR constituirá base de cálculo del Sueldo Anual Complementario.

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

CUARTA: PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del primer tramo de la

Paritaria 2024 – 2025, comprendida entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2024. mismo.

QUINTA: EMPRESAS EN CRISIS

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción, sólo mediante expresos acuerdos de las partes signatarias del presente y previa consulta con la representación sindical a nivel de las respectivas Seccionales. Lo precedentemente expuesto también aplicará en aquellos casos en que, por razones de emergencia sanitaria, se disponga el cierre total o parcial de las operaciones productivas del establecimiento.

SEXTA: HOMOLOGACIÓN

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250 a los efectos de su efectiva aplicación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..